



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 3 8 2 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4788-SPA-3045 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perros que se encuentran abandonados en la azotea (...) dichos perros son de raza labrador de color beige, chihuahua, de color café, maltes (sic) de color blanco y el ultimo (sic) de color beige (...) no cuentan con lugar donde refugiarse de la lluvia, sol o calor, en cuanto al labrador, este se encuentra encadenado en la esquina de la azotea con una cadena y el maltes (sic) se encuentra en un estado deteriorado [hechos que tienen lugar en calle Iturbide, número 19, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 3 8 2 -2021

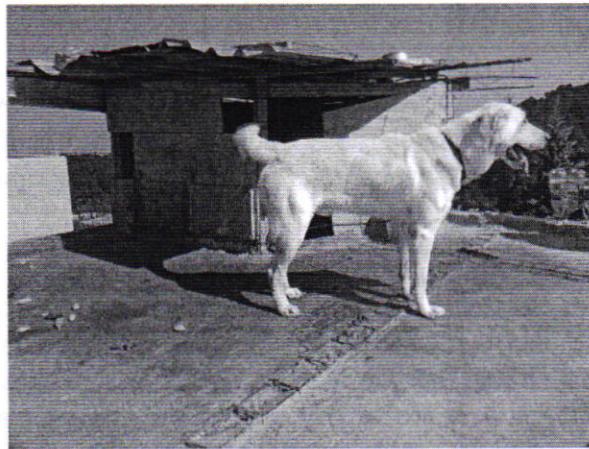
### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Iturbide, número 19, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las cuales se constató lo siguiente:

- Que en dicho inmueble hay diversas viviendas, de las cuales una refirió que cuenta con 3 ejemplares caninos (un chihuahua, un maltes y un criollo); sin embargo, no permitió el acceso a su inmueble por lo que se notificó el citatorio correspondiente y la segunda casa permitió el acceso observándose a otro de los ejemplares caninos motivo de denuncia el cual se describe a continuación
- Ejemplar canino de raza labrador, macho, de aproximadamente 1 ½ (año y medio) de edad que responde al nombre de “Toby”.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino de la raza labrador el cual se encontraba con una cadena de aproximadamente 2.00 metros de largo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

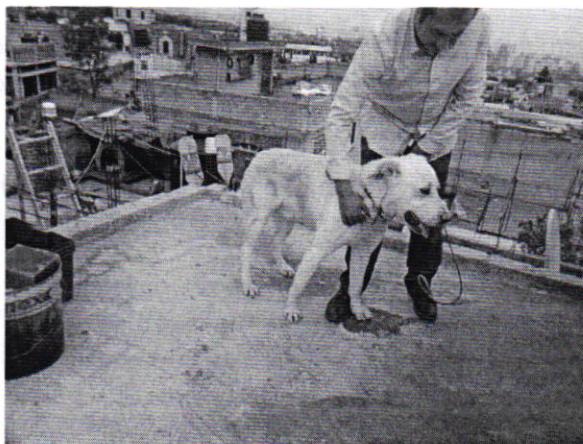
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200-12382-2021

- El canino cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables pero no se aprecian, tiene una fina capa de grasa en el pecho y se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.
- Respecto al lugar de alojamiento es en la azotea, cuenta con una casa de madera y lámina, la cual lo protege de la intemperie; sin embargo, dicho ejemplar se encontraba con una cadena de aproximadamente 2.00 metros de largo, lo que le impide su libre desplazamiento, por lo que se le exhortó a que dicho canino se permaneciera libre.
- Se advirtieron dos recipientes uno que contenía agua a su libre disposición y otro vacío, a decir de la responsable se le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante se le exhortó a la responsable de su cuidado a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que el canino de la raza labrador se encuentra libre en la azotea.



Fotografía 2. El canino se encuentra libre en la azotea del inmueble.

Aunado a lo anterior, se tuvo comunicación con la propietaria de los tres ejemplares caninos de raza chihuahua, maltés y un criollo, quien permitió el acceso a la azotea del inmueble, observándose lo siguiente:

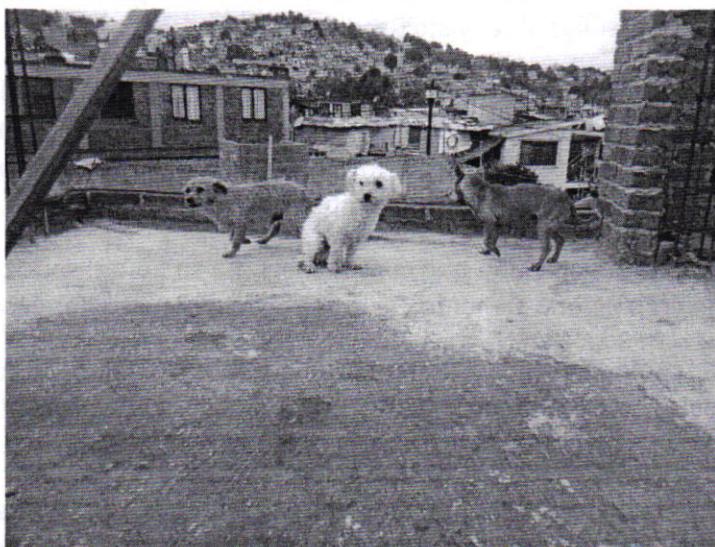




Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 8 2-2021

- Tres ejemplares de razas chihuahua, french poodle y criollo, machos, los cuales responden al nombre "Scoby", "Toby" y "Deymi" respectivamente.



Fotografía 3. Ejemplares caninos de nombre "Scoby", "Toby" y "Deymi"

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables pero no se aprecian, tiene una fina capa de grasa en el pecho y se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- Respecto al lugar de alojamiento es en la azotea, cuenta con una casa de madera y lámina la cual los protege de la intemperie; dicho sitio se encuentra limpio, además de que los caninos se encuentran libres.
- Se advirtieron dos recipientes uno que contenía agua a su libre disposición y otro vacío, a decir de la responsable se le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a la responsable de su cuidado a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



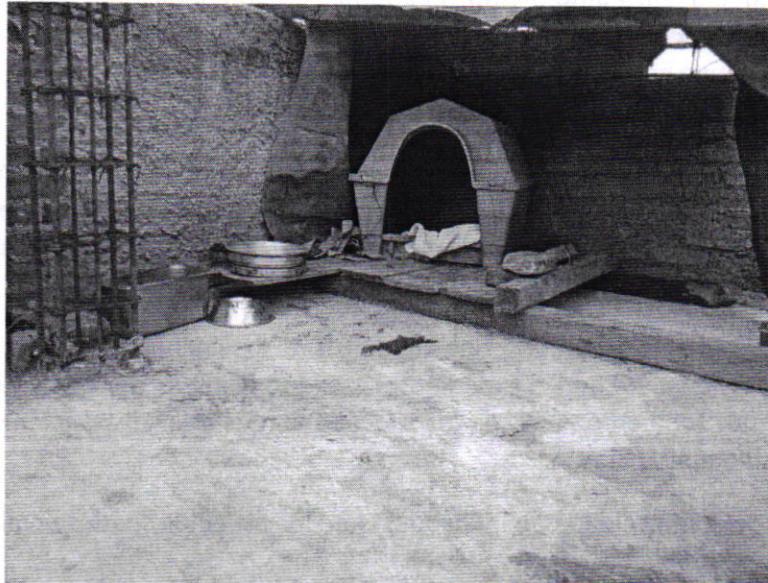
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 8 2 2021



Fotografía 4. Se observa el lugar de alojamiento de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Iturbide, número 19, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de dos viviendas de las cuales la primera contaba con un ejemplar canino y la segunda con tres animales de compañía.
- Respecto a la primera vivienda contaban 1 ejemplar canino de raza labrador, el cual tenía una cadena de aproximadamente 2.00 metros de largo, lo que le impedía su libre desplazamiento por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del propietario del canino, actualmente permanece libre en dicho sitio.
- Con relación a la segunda vivienda, se constató la existencia de 3 animales de compañía de raza tipo chihuahua, french poodle y un criollo.
- Por lo que actualmente los 4 animales de compañía señalados en el escrito de denuncia reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.



Expediente: PAOT-2019-4788-SPA-3045

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 3 8 2021

- Lugar de alojamiento limpio y apropiado, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a la responsable de su cuidado a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

